

AYUDAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS COVID-19

MEDIDAS ESTATALES

Prestación por cese de actividad

El **REAL DECRETO LEY 8/2020** establece la posibilidad para los trabajadores por cuenta propia o autónomos solicitar la prestación por cese de actividad. Esta prestación será equivalente al 70% de la base reguladora del autónomo. Puede acogerse cualquier persona que se encuentre en el RETA, ya sea persona física, socio de una sociedad, administradores, socio de cooperativa, socio de comunidad de bienes, familiar colaborador, etc.

En este mismo RD Ley se establece la posibilidad de realizar un ERTE entre sus trabajadores con el fin de liberar al empresario de la carga del pago de las nóminas y seguridad social de los trabajadores durante el tiempo que dure el Estado de Alarma.

Avales del ICO para empresas y autónomos

Por lo dispuesto en el RD 8/2020, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros.

En Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos.

- Podrán solicitar estos avales las empresas y autónomos afectados por la crisis del COVID-19, siempre que los solicitantes no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 y en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020. Los avales podrán solicitarse para las operaciones formalizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, que se produjo el pasado día 18 de marzo.
- El aval garantizará el 80% del importe de cada uno de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y pymes. Para el resto de empresas, el aval cubrirá el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60% de las renovaciones.
- El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años.



- Las empresas y autónomos interesados podrán solicitar la garantía para sus operaciones hasta el 30 de septiembre de 2020. Para ello, deberán dirigirse a las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.
- Las entidades financieras se comprometen a mantener los costes de los nuevos préstamos y de las renovaciones que se beneficien de estos avales en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID-19.
- También asumen el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.

Aplazamiento de deuda tributaria

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, en su capítulo IV, permite el aplazamiento de la deuda tributaria para autónomos y PYMES, con los siguientes requisitos:

- Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 12 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas reúnan los requisitos exigidos por la ley.
- Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- Se fijan dos condiciones para el aplazamiento:
 1. El plazo será de seis meses.
 2. No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Las instrucciones para solicitar el aplazamiento a través de este enlace:

•

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2020/Instrucciones_presentacion_aplazamiento.pdf

Programa Acelera PYME

A través de la entidad pública empresarial RED.ES se pone en marcha el Programa Acelera PYME con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con

El sector privado de apoyo a las PYMES en el corto y medio plazo, destacando:

Mancomunitat Camp de Túria
Tel. 962 798 150. C/Pla de l'Arc, s/n. Llíria



- Creación del portal Acelera PYME, para que éstas se puedan informar de todos los recursos a su disposición para su digitalización y en concreto para aplicar soluciones de teletrabajo.
- Lanzamiento del programa Acelera PYME-Talento para reforzar la formación de las pymes en soluciones y herramientas para la digitalización en colaboración con las Cámaras de Comercio y otros agentes públicos y privados.
- Financiación del Instituto de Crédito Oficial ICO para la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización de la PYME y las soluciones de teletrabajo.

Disposición Adicional Octava del RDL 8/2020.

Aplazamiento de la cuota a la Seguridad Social

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, señala que las empresas y los trabajadores por cuenta propia podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%.

Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social

El mismo Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

- La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización.
- Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la

Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso.

Medidas de apoyo a la industrialización

También incluidas en el RD-ley 11/2020 encontramos las siguientes:

- Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME.
- Devolución de gastos y concesión de ayudas por cancelación de actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales.
- Medidas relativas al proyecto EMPRENDETUR.

Flexibilización en materia de suministros

En su Cap II, Secc 2ª , el RD-ley 11/2020, permite a las empresas y autónomos solicitar la suspensión temporal o modificar sus contratos de suministro eléctrico o de gas natural, o las prórrogas de dichos contratos, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.

Rescate de fondos de pensiones

Se permite que durante el plazo de seis meses desde el 14 marzo de 2020 los partícipes de los planes de pensiones puedan, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos y por los siguientes importes: a) Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este caso se puede disponer de un máximo de hasta los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo. b) Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida. En este caso, se puede disponer de hasta un máximo de ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público. c) Ser trabajador por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal y haber cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este caso, se puede disponer de hasta un máximo de los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

MEDIDAS AUTONÓMICAS

Ayudas para autónomos

La Generalitat Valenciana, en **DECRETO LEY 1/2020, de 27 de marzo**, establece medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19.

La cuantía de la ayuda individualizada ascenderá a 1.500 euros en concepto de lucro cesante para las personas trabajadoras en régimen de autónomo obligadas al cierre como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; y de 750 euros para el resto de casos.

El importe global máximo de las ayudas a conceder asciende a 57.500.000 euros.

DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19.

Estas ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa a personas trabajadoras en régimen de autónomo que desarrollen su actividad profesional en la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.

b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

c) Tener el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

2. Quedan excluidas las personas trabajadoras autónomas que:

a)) El 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena.

Mancomunitat Camp de Túria
Tel. 962 798 150. C/Pla de l'Arc, s/n. Llíria



c) Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2019.

d) Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las **09.00 horas del día 8 de abril de 2020 y finalizará a las 09.00 horas del día 4 de mayo de 2020.**

La solicitud se realizará a través del siguiente enlace:

[EAUCOV 2020 Ajuda extraordinària a persones treballadores autònoms COVID19](#)

Avaless IVF

A fin de que las empresas valencianas dispongan de liquidez se destinan 17 millones de euros para que el IVF pueda reforzar la labor de prestación de avales.

Al tiempo, se van a adoptar medidas tendentes a facilitar las condiciones de repago de los créditos ya concedidos por la entidad y se van a modificar las condiciones de sus líneas de financiación bonificadas para que, además de ir dirigidas a la financiación de proyectos de inversión, también puedan cubrir necesidades de liquidez ligadas a la reposición de capital circulante.

El IVF podrá destinar los beneficios del ejercicio anterior a la bonificación de la financiación que conceda en el presente ejercicio. De este modo, podrá otorgar a los titulares de sus préstamos una bonificación de hasta el 30% del capital y pudiendo igualmente bonificar el coste de los avales otorgados por entidades financieras a autónomos con domicilio social u operativo en la Comunitat Valenciana.

Asimismo, el IVF podrá conceder créditos sin interés o con interés inferior al del mercado. Estas operaciones financieras se registrarán por su normativa específica y estarán sujetas a derecho privado.

Medidas tributarias

En el orden tributario, se ampliarán, hasta un mes contado desde el día en que se declare el fin de la vigencia del estado alarma, los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como los de los Tributos sobre el Juego, que hayan finalizado durante la vigencia de este estado de alarma.

ARRENDAMIENTOS

En el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establece:

(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3824>)

Artículo 7. Moratoria de deuda hipotecaria.

1. Se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual, de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales y de viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler, conforme al artículo 19 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19 desde este artículo y hasta el artículo 16ter de este real decreto-ley, ambos incluidos.
2. A los efectos de la moratoria de deuda hipotecaria a la que se refiere el apartado anterior tendrán la consideración de empresarios y profesionales las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 9. Definición de la situación de vulnerabilidad económica.

1. Los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 quedan definidos con el siguiente tenor:
 - a) Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.
 - b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria :
 - c) Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).
 - i. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
 - ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
 - iii. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de

Mancomunitat Camp de Túria

Tel. 962 798 150. C/Pla de l'Arc, s/n. Llíria



dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

- iv. En el caso de que el deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.

d) Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

e) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, en los términos que se definen en el punto siguiente.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo se entenderá:

- a) Que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.
- b) Que se ha producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40 %.
- c) Por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

Cuestiones sobre arrendamiento.

- **La empresa que ha cesado en la actividad por el Real Decreto de estado de alarma, ¿tiene que seguir pagando el alquiler del local?**

El RD-ley 8/2020 no prevé moratoria alguna en relación con los locales de negocio arrendados. Sin embargo, es viable, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes que rige la contratación civil y mercantil acordar entre arrendador y arrendatario las medidas oportunas para mitigar esta situación excepcional.

- **Una empresa con local en alquiler, ante la crisis del Covid-19, no puede pagar las próximas mensualidades, ¿qué consecuencias tiene respecto al IVA?**

El devengo del IVA se produce con la exigibilidad, independientemente de que el alquiler se pague o no. En consecuencia, el propietario deberá ingresar el IVA, aunque el arrendatario no pague. Posteriormente, podrá acudir al sistema de rectificación de la base imponible para recuperar la cuota de IVA repercutida y no cobrada.

Para evitar el pago del IVA, arrendador e inquilino podrían modificar el contrato recogiendo unas nuevas condiciones, con un periodo de carencia en el pago de alquiler o una reducción del alquiler durante cierto tiempo, adaptándose a la nueva situación que es muy diferente a la que existía cuando se suscribió el contrato original.